

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-003

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSO-2022-001, sesión de 20 de enero de 2022

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “*Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “*Modalidad dual.- La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% - máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente*”;

Que, el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: “*Carreras de formación militar y policial.- Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El CES podrá emitir la normativa necesaria para el efecto. Lo demás, en el marco de la autonomía responsable, será normado por la propia IES*”;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, indica: “*Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.*”

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.

En caso de que las IES requieran ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, menciona: *“Fines de la armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos. - La armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos regulada a través de este Reglamento, tiene las siguientes finalidades: a) Facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y profesionales; b) Articular el sistema de educación superior del Ecuador con otros sistemas de educación superior a nivel internacional; y, c) Generar estadísticas comparadas en educación superior.”;*

Que, mediante informe s/n de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Noemi Fernanda Caizaluisa Barros, docente de apoyo de la UDE; y, el Ing. Wilman Stalin Guarnizo Eras, director de la UDE, en la parte pertinente menciona: *“(..) La Unidad de Desarrollo Educativo, recomienda al Director de Carrera y Comisión de rediseño curricular de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías Geoespaciales que bajo el amparo del Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico codificado vigente, se presente la propuesta de ajuste curricular sustantivo observando la GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE AJUSTES CURRICULARES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS 2019 emitido por la COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL CES”;*

Que, mediante informe s/n, de fecha 03 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Alexander Robayo, MsC, Director de la carrera de Ingeniería Geográfica y del Medio Ambiente; y, de la carrera de Tecnologías Geoespaciales, menciona que respecto a la confusión creada con la palabra tecnologías en el nombre de en la nomenclatura de la carrera de Tecnologías Geoespaciales y el pedido de cambio de nombre de la misma, en su parte pertinente menciona: *“(..) En base a las consultas realizadas en el CES se solicita realizar el Ajuste Curricular Sustantivo a fin de cambiar el nombre de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías Geoespaciales, sustentado en todo lo anteriormente indicado y en base a las reuniones mantenidas con las diferentes instancias académicas y profesionales de la Ingeniería Geográfica, docentes, estudiantes y autoridades de la Universidad, considerando la trayectoria de la Carrera de Ingeniería Geográfica, pionera de las Carreras de la Escuela Politécnica del Ejército, se propone se elimine de la denominación la palabra “tecnologías” y se ponga en el Manual de Armonización de Títulos la Carrera de Ingeniería Geoespacial, Título: Ingeniero Geoespacial, aclarando que no afecta de ninguna manera en la malla curricular vigente, además de la reducción a 8 semestres y tronco común para las materias de ciencias exactas. Se aclara que la solicitud se debe a la confusión en la denominación del título de la carrera en Tecnologías Geoespaciales, y se requiere precisar con mayor claridad el nombre de la Carrera abarcado este nombre su desempeño profesional y campo de*

acción. Adicionalmente se solicita que este cambio tenga validez en las ocho cohortes ya iniciadas hasta el período 202151 (II semestre 2021).”;

Que, mediante informe técnico de la evaluación curricular de la Carrera en Tecnologías Geoespaciales, sin fecha, suscrita por la Ing. Noemi Fernanda Caizaluisa Barros, Docente de apoyo de UDE; y, el Dr. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la UDE, en su parte principal menciona: “(...) **CONCLUSIÓN FINAL:** *De acuerdo con lo que antecede se concluye que: Es necesario realizar un Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera en Tecnologías Geoespaciales por las condiciones que se señalan a continuación:* • *Cambio de nombre en la denominación de la Carrera en Tecnologías Geoespaciales a Ingeniería Geoespacial.* • *Cambio de nombre en la denominación de Titulación de la Carrera de Ingeniero/a en Tecnologías Geoespaciales a Ingeniero/a Geoespacial.* **RECOMENDACIÓN:** *La Unidad de Desarrollo Educativo, recomienda al Director de Carrera y Comisión de rediseño curricular de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías Geoespaciales que bajo el amparo del Artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico codificado vigente, se presente la propuesta de ajuste curricular sustantivo observando la GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE AJUSTES CURRICULARES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS 2019 emitido por la COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL CES”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-0054-M, de fecha 05 de enero de 2022, suscrito por el Tcnr. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado, y, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “(...) *me permito solicitar a usted mi Coronel, se digne disponer a quien corresponda, realice el trámite pertinente para la aprobación del Consejo Académico del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera de Ingeniería en Tecnologías Geoespaciales; para lo cual, se adjunta la documentación de respaldo.*”;

Que, en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: “g. *Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES”;*

Que, en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, consta como atribución del Consejo Académico, el cuarto inciso manifiesta: “*Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior”;* y,

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) *se designa al señor CRNL.*

C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el ajuste curricular sustantivo de la carrera de Tecnologías Geoespaciales; y, recomendar al señor Rector para que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su registro.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; Director de Unidad de Desarrollo Educativo; y, al Director de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 28 de enero de 2022.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**